

Poder Judicial



EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I. S/ CONCURSO PREVENTIVO

21-25034929-4

Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 1ra. Nom.

RECONQUISTA, 03 de Julio de 2026

Y VISTOS: Los autos “**EMILIO ALAL S.A.C.I.F.I. S/ CONCURSO PREVENTIVO**”, CUIJ 21-25034929-4, en trámite ante estos estrados, venidos a despacho para decidir en torno a la mecánica de efectivización del pronto pago laboral.

CONSIDERANDO: Que en función de la firmeza de la Res. 463 de fecha 15/05/2026 y aún cuando la Sindicatura no haya efectuado mayores precisiones conforme fuera ordenada en la misma, corresponde, merced a las facultades del art. 274 LCQ, fijar pautas generales de funcionamiento para cumplimentar con el pronto pago laboral (art. 16 LCQ). Se deja asentado que las mismas serán objeto de permanente control y monitoreo para, eventualmente, readecuar y ajustar el funcionamiento aquí diseñado.

Los pagos a los acreedores incluidos en el pronto pago se realizarán, exclusivamente, mediante transferencia a una cuenta bancaria (art. 183 LCQ) -sin admitirse billeteras virtuales o similares- de la cual el acreedor sea titular o cotitular. Por tratarse de fondos judiciales, dicha transferencia se realizará mediante secretaría y se canalizará la operatoria por incidente a iniciarse, también por secretaría, una vez que adquiera firmeza el presente. En el mismo se abrirá una cuenta judicial a la cual deberán transferirse las sumas ya depositadas por la concursada junto a los correspondientes intereses que pueda haber generado su imposición a plazo fijo.

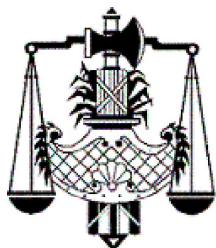
Los montos a percibir se definirán del siguiente modo: la sindicatura continuará informando en los autos principales, tal como lo hace solventemente hasta la fecha, tanto el informe del art. 14 inc. 12 LCQ con el monto correspondiente al 3% de los ingresos brutos y la contribución al mismo mediante fondo

de maniobra -conforme Res. 463/26 y aclaraciones de fecha 22/05/2026- junto con el “plan de pagos para créditos prontopagables”, pero, para un mejor control, también deberá presentar este último “plan de pagos” en el incidente de pronto pago, dada la conexidad de la información. Mensualmente, la concursada deberá depositar en el incidente de pronto pago el monto indicado por la sindicatura como fondo de maniobra para cubrir el porcentual legal los cuales se impondrán a plazo fijo para mantener la incolumidad del capital.

A los efectos del desembolso, cada acreedor deberá acompañar a la sindicatura: a) foto/escaneo de anverso y reverso de DNI; b) constancia de CBU; c) constancia de CUIT/CUIL. Dicha información deberá ser enviada por correo electrónico o por *whatsapp*, debiendo arbitrar la sindicatura los medios necesarios a tales fines. En caso de que la sindicatura ya posea dicha información -v. gr., ya ha recibido un pedido de verificación- no será necesario un nuevo envío, pero si la información que tuviere en su poder fuese insuficiente deberá contactar al acreedor para que la complete en los términos de esta resolución.

La sindicatura corroborará la identidad del peticionante con los datos volcados en la planilla de pronto pago laboral aprobada en Res. 463/26, debiendo requerir la documentación faltante en caso de ser necesario. En la fecha consignada en el calendario la sindicatura presentará en formato de planilla los siguientes datos relativos a quienes se hayan contactado hasta ese momento y anexado documentación necesaria, en el incidente de pronto pago: a) Nombre y apellido del acreedor; b) CUIT/CUIL del mismo; c) CBU; d) Monto a transferir.

Para un adecuado conocimiento de los trabajadores del trámite a seguir, se exhorta al Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), como integrante, además, del Comité de Control provisorio (cargo 4508 del 27/05/2026), que procure el contacto con los ex-trabajadores. También se publicará esta sentencia por ante la Oficina de Prensa del Poder Judicial de la Provincia de



Poder Judicial

Santa Fe. Por otro lado, a costa del concursado, deberá publicarse un aviso con el texto propuesto debajo, por tres días, en dos medios digitales de amplia circulación de la Ciudad de Goya (Corrientes) y de Villa Ángela (Chaco). Allí se deberá publicar el siguiente texto sugerido, en el cual se informa la aprobación del pronto pago de oficio y, para evitar confusiones o una utilización indebida o delictual derivada del pedido de datos sensibles -v. gr., CBU-, se le indica a los trabajadores que se contacten con la Sindicatura para que ésta corrobore si el sujeto se encuentra en la planilla aprobada y le informe el contenido de esta sentencia, la documental requerida y los pasos a seguir. De ser necesario, la Sindicatura deberá brindar las aclaraciones que fueran menester a los medios de prensa que se contacten con ellos.

“En “Emilio Alal SACIFI s/ concurso preventivo”, CUIJ 21-25034929-4, ante el Juzg. 1ª Inst. Dist. Civ. Com. 1ª Nom., Reconquista (Santa Fe), se ha aprobado el pronto pago laboral de oficio (art. 16 LCQ) mediante Res 463/26. Los trabajadores alcanzados por el mismo deben contactarse con la Sindicatura conformada por Cdores., Lucila Inés Prono, Carlos Alberto Annichini y Raúl Antonio Bajach, al 0342-4535399 / 0342-155410702 / 0342- 155018712; correo electrónico concursoemilioalal@gmail.com para conocer los pasos a seguir y la documentación a presentar”.

Debido a la notable incidencia que la cantidad de transferencias a efectuar tiene en el trajín diario de este tribunal, las remesas se realizarán trimestralmente. El principal motivo de esta decisión es que, al no contar el Poder Judicial con la posibilidad de pago por planilla, las transferencias se deben realizar individualmente lo que, evidentemente, trastoca el funcionamiento de cualquier dependencia judicial. Por otro lado, ningún trabajador perderá su derecho por no percibir su crédito en la remesa correspondiente, sino que el mismo será sumado en la siguiente. Por no tratarse de un dividendo concursal, tampoco jugará el término de caducidad del art. 224 LCQ. Como no es factible conocer a ciencia cierta la duración del proceso concursal, se tomarán como referencia las fechas programadas en aquél,

tomando como límite aquella fijada como vencimiento del período de exclusividad. Luego de efectuarse cada pago, la sindicatura deberá detraer el monto abonado del monto reconocido a cada acreedor que perciba su pago.

Finalmente, a los efectos de dar claridad y previsibilidad para la totalidad de las tareas que el tribunal y la sindicatura deben efectuar se fija el siguiente cronograma para el proceso de pago del pronto pago laboral. Se toma como fecha referencial aquella en la cual tentativamente la presente adquiera firmeza luego de la feria invernol.

Remesa N° 1: 30/10/2026.

Fecha en la cual la Sindicatura debe enviar la información para conformar la orden de pago correspondiente a la remesa: 23/10/2026.

Remesa N°2: 19/02/2027 -readecuado por feria judicial estival-

Fecha en la cual la Sindicatura debe enviar la información para conformar la orden de pago correspondiente a la remesa: 12/02/2027.

Remesa N°3: 30/04/2027

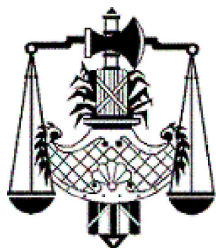
Fecha en la cual la Sindicatura debe enviar la información para conformar la orden de pago correspondiente a la remesa: 23/04/2027

Remesa N°4: 30/07/2027

Fecha en la cual la sindicatura debe enviar la información para conformar la orden de pago correspondiente a la remesa: 23/07/2027.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO: **I)** Disponer como marco general de cumplimiento del pronto pago laboral aprobado en Res. 463/26 las pautas que anteceden; **II)** Determinar que, una vez que adquiera firmeza el presente, se forme por secretaría un incidente a tales efectos, con la correspondiente apertura de cuenta judicial, orden de cese de las imposiciones a plazo fijo realizadas y remisión de fondos del expediente principal; **III)** Sin perjuicio de eventuales modulaciones que pudieren tener lugar, fijar el calendario de pago



Poder Judicial

en los términos descriptos.

Insértese y hágase saber.

.....
DR. GUILLERMO ANGARAMO (SECRETARIO)

.....
DR. FRANCO RASCHETTI (JUEZ)